

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2020- 00294-00
AUTO #1662

Santiago de Cali, Diciembre quince (15) del año dos mil veinte (2020).

Previa revisión del informe que suple la demanda enviada por la COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA DEL BARRIO VILLACOLOMBIA DE CALI y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 111 numeral 2 de la Ley 1098 del año 2006, el juzgado,

R E S U E L V E:

1°.-ADMÍTESE la anterior demanda de ALIMENTOS propuesta por la señora LILIBETH GUERRERO PAREJA en representación de los menores MARIANA y LAURA VALENTINA VALENCIA GUERRERO en contra del señor LUIS ENRIQUE VALENCIA GUEVARA.

2°.-CÍTESE al Defensor 7° de Familia para que intervenga en el proceso, en defensa de los intereses del menor, de la sociedad y de la institución familiar.

3°.-Para los fines establecidos en el art. 95 inciso final del Código de la Infancia y Adolescencia, póngase en conocimiento del Agente del Ministerio Público la existencia de este proceso.

4°.-NOTIFÍQUESE este auto personalmente a los intervinientes en el trámite ante la Comisaría de Familia, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días al demandado para que la conteste, entregándosele copia de la misma y de sus anexos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 391 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ